

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

**ORDENANZA**

Número: 12

Serie: 2015-2016

**PRESENTADA POR:** Administración

**PARA DECLARAR LA NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO, O EL FUNCIONARIO QUE ÉL DESIGNE, A QUE A NOMBRE Y EN REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, COMPAREZCA EN ESCRITURA PÚBLICA, ADQUIRIENDO MEDIANTE COMPRAVENTA O RETROVENTA, UNA PROPIEDAD DE LUIS MANUEL OTERO ORTIZ Y YASMIN RODRIGUEZ OTERO, IDENTIFICADA COMO ESTRUCTURA RESIDENCIAL, EN SOLAR 211 DE LA URBANIZACIÓN VILLA CONCEPCION II, SECTOR SABANA T/C/C AMELIA DEL BARRIO PUEBLO VIEJO DE GUAYNABO, PUERTO RICO.**

- Por Cuanto: Luis Manuel Otero Ortiz y Yasmín Rodríguez Otero, son dueños de una propiedad que ubica en la Urb. Villa Concepción II, Solar 211, Sector Sabana t/c/c Amelia, Bo. Pueblo Viejo, Guaynabo, Puerto Rico.
- Por Cuanto: Mediante la Ordenanza Número 142 Serie 2009-2010, se autorizó la venta de la Vivienda y Solar 211 del proyecto Urbanización Villa Concepción II a Luis Manuel Otero Ortiz y su esposa Yasmín Rodríguez Otero, los cuales cualificaban como participantes del programa de vivienda del Municipio Autónomo de Guaynabo en el Proyecto Urbanización Villa Concepción II.
- Por Cuanto: La venta relacionada en el inciso anterior se efectuó el 19 de diciembre de 2009, por el convenido y ajustado precio de ciento veinte mil dólares (\$120,000.00), de cuya cantidad el Municipio recibió de los esposos Otero Rodríguez la suma de veintiocho mil dólares (\$28,000.00), como pronto pago.
- Por Cuanto: El Programa de Vivienda Propia del Municipio Autónomo de Guaynabo, para el cual cualificaban las unidades de la Urbanización Villa Concepción II, entre sus Condiciones Restrictivas establece que el participante, en este caso los esposos Otero Rodríguez, tiene que utilizar la unidad de vivienda como su residencia principal por un mínimo de veinte (20) años.
- Por Cuanto: Los señores Luis Manuel Otero Ortiz y Yasmín Rodríguez Otero, ocuparon la propiedad por el término de cuatro años y seis meses aproximadamente, y luego abandonaron la misma para trasladar su residencia a los Estados Unidos de América.
- Por Cuanto: Los esposos Otero Rodríguez han comunicado al Municipio, su interés en la retroventa de la unidad #211 en Villa Concepción II. El Municipio les ha ofrecido a los esposos Otero Rodríguez la devolución de su aportación inicial de \$28,000.00 más el crédito de los años vividos en la propiedad como su residencia principal, a razón de tres mil dólares (\$3,000.00) por cada año vivido, lo que en este caso equivale a trece mil quinientos dólares (\$13,500.00), por los años vividos, es decir, la suma total de cuarenta y un mil quinientos dólares (\$41,500.00), oferta que los esposos Otero Rodríguez han aceptado.
- Por Cuanto: Existiendo otras personas que cualifican para estas viviendas, el Municipio entiende que es conveniente recuperar dicha propiedad para proveer la misma a otro participante que la pueda necesitar.
- Por Cuanto: Es requisito indispensable de Ley que esta Legislatura autorice al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer

mediante escritura pública, a fin de formalizar la referida retroventa por la suma de cuarenta y un mil quinientos dólares (\$41,500.00).

Por Tanto:

**ORDÉNASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA, HOY 30 DE JULIO DE 2015:**

Sección 1ra:

Declarar, como por la presente se declara, ser de interés público la adquisición de la propiedad que mas adelante se describe y autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a comparecer en escritura pública a nombre y en representación del Municipio de Guaynabo, adquiriendo de Luis Manuel Otero Ortiz y Yasmín Rodríguez Otero, la propiedad que se describe a continuación:

“SOLAR DOSCIENTOS ONCE (211): Solar radicado en la Urbanización Villa Concepción II en el Barrio Pueblo Viejo del término municipal de Guaynabo, Puerto Rico, sitio Sabana, también conocido como Amelia, marcado con el número doscientos once (211), con una cabida superficial de ciento veintiséis punto seis dos mil doscientos setenta y cuatro metros cuadrados (126.2274 m.c.). En lindes por el NORTE, con el solar doscientos diez (210) en una distancia de diecinueve punto ochocientos cincuenta y uno (19.851) metros; por el SUR, con el solar doscientos doce (212) en una distancia de diecinueve punto ochocientos cincuenta y cuatro (19.854) metros; por el ESTE, con la Calle Municipal A, en una distancia de seis punto cuatrocientos cuarenta y nueve (6.449) metros y por el OESTE, con la Avenida Ponce de León, en una distancia de seis punto doscientos sesenta y ocho (6.268) metros. Afecto a servidumbre eléctrica, sanitaria y de comunicaciones.

Enclava en dicho predio una estructura de dos plantas en hileras, construida en hormigón y bloques de cemento, destinada para uso residencial. La misma está distribuida de la siguiente forma: sala, comedor, cocina, balcón y lavandería en la primera planta y en la segunda planta tres (3) cuartos dormitorios y un baño.

Finca número 48,670 inscrita al folio 43 del tomo 1472 de Guaynabo, Registro de la Propiedad de Guaynabo, inscripción 1ra.

Sección 2da:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Alcalde del Municipio de Guaynabo o al funcionario que él designe, a efectuar la ya mencionada adquisición mediante retroventa por el precio de cuarenta y un mil quinientos dólares (\$41,500.00) pagaderos a favor de Luis Manuel Otero Ortiz y Yasmín Rodríguez Otero.

Sección 3ra:

Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director del Departamento de Finanzas del Municipio de Guaynabo, a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ordenanza.

Sección 4ta: Esta Ordenanza por ser de carácter urgente, comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y copia de la misma le será enviada a las agencias estatales y municipales que corresponda para los fines de rigor.

  
Javier Capestany Figueroa  
Presidente

  
José A. Suárez Santa  
Secretario

Fue aprobada por la Lcda. Aurialis Lozada Centeno, Alcaldesa Interina, el día 31 de julio de 2015.

  
Alcaldesa Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Guaynabo  
**Legislatura Municipal**

**CERTIFICACIÓN**

Yo, José A. Suárez Santa, Secretario de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 12, Serie 2015-2016, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en Sesión Ordinaria el día 30 de julio de 2015.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por la mayoría de los miembros presentes en dicha sesión, los Honorables:

Carmen Báez Pagán  
Aída M. Márquez Ibañez  
Carlos H. Martínez Pérez  
Antonio O'Neill Cancel  
Javier Capestany Figueroa  
Andrés Rodríguez Rivera  
Carlos M. Santos Otero

Carlos J. Álvarez González  
Guillermo Urbina Machuca  
Natalia Rosado Lebrón  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis C. Maldonado Padilla  
Lilliana Vega González  
Luis A. Rodríguez Díaz

Abstenidos: Honorables Ángel L. O'Neill Pérez y Omar Llópiz Burgos

Fue aprobada por la Alcaldesa Interina, Lcda. Aurialis Lozada Centeno, el 31 de julio de 2015

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el 31 de julio de 2015.



José A. Suárez Santa  
Secretario